

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Basilio González Morera», con domicilio en calle Ilustración, diecinueve, Madrid-ocho, el régimen de admisión temporal para la importación de despojos de buey congelados (P. A. 02.01.B.2), a utilizar en la elaboración de callos cocinados y preparados (P. A. 16.02), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— por cada cien kilogramos netos de callos cocinados y preparados para su consumo, que se exporten, en latas de quinientos gramos, peso neto escurrido de trescientos diez gramos y con un contenido unitario de ciento cincuenta gramos de materia cárnica, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento treinta y tres coma ochocientos cincuenta kilogramos de despojos comestibles de buey, congelados, que se importen.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el veinticuatro coma cincuenta y dos por ciento de la misma, y subproductos, adeudables por la partida de 05.15.D, según su valoración como residuos improprios para el consumo humano, el cero coma setenta y siete por ciento de la referida cantidad.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitios en Camporreal (Madrid).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de diez mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

18719

DECRETO 2105/1975, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de sal potásica del ácido nitro-orótico «Noska», a utilizar en la obtención del dicloro-dipiperidina-homopurina «DDH», con destino a la exportación.

La firma «Laboratorios Fher, S. A.» tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de sal potásica del ácido nitro-orótico «Noska», a utilizar en la obtención de dicloro-dipiperidina-homopurina «DDH», con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Pablo Alcocer, treinta y uno, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de sal potásica del ácido nitro-orótico «Noska» —en forma de monohidrato— (P. A. 29.35.k), a utilizar en la obtención de dicloro-dipiperidina-homopurina «DDH» (P. A. 29.35.K), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de dicloro-dipiperidina-homopurina «DDH» que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal noventa y ocho coma seiscientos diecinueve kilogramos de sal potásica del ácido nitro-orótico «Noska» en fórmula de monohidrato. No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitios en paseo de la Pomareda, sin número, Malgrat de Mar (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de quinientos mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo duodécimo.—Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 5/0104947, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, concedida al amparo de la Orden de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

18720

DECRETO 2106/1975, de 24 de julio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.», por Decreto 1623/1964, de 14 de mayo, en el sentido de sustituir su titularidad por la de «Sandvik Española, S. A.».

La firma «Sandvik Española, S. A.», subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Minas y Metalurgia Española, Sociedad Anónima», que ha sido extinguida y le ha sido adjudicada, solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.», para la importación de acero hueco hexagonal para perforación de minas por exportaciones, previamente reafirmadas, de barrenas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Aran-